



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00129-00.
Accionante: Nafer Eduardo Cuello Salcedo.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
“COLPENSIONES”.

ASUNTO: Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la carencia de estipulación de correo electrónico de la entidad demandada y las de la Agencia Nacional y el Ministerio Público, para la notificación, requisito y carga que se le impone al demandante, sin embargo se tomaría de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial al Sr. **NAFER EDUARDO CUELLO SALCEDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00129-00
Accionante: Nafer Eduardo Cuello Salcedo
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado LUIS ALBERTO MANOTAS ACOSTA, identificado con C.C. N° 1'100.682.358 de Sampues - Sucre y portador de la T.P. N° 176.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 42.